

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO (MÉXICO), EN LO SUCESIVO "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, LIC. JUAN MANUEL CAMACHO BERTRÁN Y POR LA OTRA, LA UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA (ESPAÑA), EN ADELANTE "LA UAB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. LLUIS FERRER CAUBET CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I Declara "La UAEH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo a su ley orgánica vigente de fecha 29 de marzo de 1977, y cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación del bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

I.2 Que la representación de esta casa de estudios recae en su Rector, Lic. Juan Manuel Camacho Bertrán, según lo dispuesto por el artículo 19 de su Ley Orgánica vigente y artículo 26 fracción V del Estatuto General de esta institución educativa.

Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar convenios y contratos para el buen funcionamiento de la universidad.

I.3 El Secretario General M. en C. Enrique Gerardo Macedo Ortiz, dentro de las facultades que le confiere el artículo 22 fracción ii de la Ley Orgánica, y artículo 65 fracción XIII del Estatuto General, tiene la facultad de refrendar con su firma los convenios y contratos a nombre de la universidad que por su naturaleza así lo permitan.

I.4 Que señala como domicilio legal el ubicado en las Calles de Abasolo # 600 Altos, Colonia Centro, código postal 42000, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo (México), y con R.F.C. UAE 610303-799.

II. Declara "La UAB":

II.1 Que la Universitat Autònoma de Barcelona es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, creada en virtud del Decreto Ley 5/1968, de 6 de junio, que se rige por sus Estatutos, aprobados por el Decreto 237/2003, de 8 de octubre, publicados en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya el 22 de octubre de 2003, así como por el resto de la legislación vigente.

II.2 Que la Universitat Autònoma de Barcelona tiene entre sus finalidades la de participar en la creación de conocimientos científicos mediante la dedicación a la investigación y posterior transferencia de los resultados obtenidos a la sociedad, y que para la consecución de estas finalidades, la Universidad podrá establecer relaciones con otras universidades así como con otras instituciones culturales y científicas, tal como disponen los artículos 4 y 5 de sus Estatutos.

II.3 Que el doctor Lluís Ferrer Caubet en el ejercicio del cargo de rector, según acredita su nombramiento por el Decreto 94/2002, de 19 de marzo, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya el día 21 de marzo de 2002, tiene la competencia para suscribir convenios de colaboración, tal como acredita el artículo 75. m de los Estatutos de la Universitat Autònoma de Barcelona.

II.4 Que la Universitat Autònoma de Barcelona tiene su domicilio, a efectos de notificaciones, en el Campus Universitario de Bellaterra, Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

III. De ambas partes:

Único. Que consideran de fundamental importancia para su desarrollo institucional promover la colaboración en los campos de docencia, tecnología e investigación.

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales las partes llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas de docencia, de desarrollo tecnológico y de investigación.

Segunda.- Para el cumplimiento del convenio las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa se mencionan:

- a) Promover en forma conjunta la superación académica de su personal y asociados.
- b) Organización conjunta de programas, cursos, seminarios y otras actividades docentes.
- c) Realización conjunta de investigaciones.
- d) Prestación mutua de asesoría y apoyo técnico académico.
- e) Realización conjunta de eventos académicos.
- f) Intercambio de publicaciones y experiencias en áreas de interés común, para fortalecer los servicios académicos que apoyan la docencia y la investigación.

Tercera.- Para la ejecución de las acciones contempladas en este convenio, las partes elaborarán por escrito un programa anual de trabajo que contenga los proyectos académicos a realizarse, definiendo en cada proyecto las condiciones inherentes a su ejecución.

Cuarta.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una comisión técnica, formada por igual número de representantes, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.

Quinta.- Las partes convienen que las relaciones laborales y/o civiles se mantendrán en todos los casos entre las mismas y su personal, aun en los casos de trabajo realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Sexta.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensiones de las labores académicas y/o administrativas.

Séptima.- La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de éste convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Octava.- Este instrumento tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su firma y será prorrogado tácitamente por periodos iguales, a menos que alguna de las partes comunique por escrito a la otra con tres meses de antelación, su intención de darlo por terminado.


En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones iniciadas.

Novena.- Este convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la comisión técnica a que se refiere la cláusula cuarta.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en Bellaterra, a los 7 días del mes de marzo de 2005.

Por "La UAEH"


Lic. Juan Manuel Camacho Bertrán
Rector


M. en C. Enrique G. Macedo Ortiz
Secretario General

Por "La UAB"


Universitat Autònoma de Barcelona

Rector
Dr. Lluís Ferrer Caubet
Rector